

ACTA DE PLENO ORDINARIO de 23 de octubre de 2023

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Pascual Ugarte Marrón.

CONCEJALES ASISTENTES:

- D. José María Leiva Marrón
- D. José Ignacio Pérez López

SECRETARIO:

D. Ángel Pérez González

En Ochánduri (La Rioja), siendo las 11:00 horas del 23 de octubre de 2023, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ochánduri (La Rioja) el Pleno, en Sesión ordinaria y en primera convocatoria, que previamente había sido legalmente convocada en tiempo y forma. Asisten los concejales que se relacionan en el encabezamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Ugarte Marrón, con la asistencia del Sr. Secretario D. Ángel Pérez González, que da fe del acto.

Abierta la sesión, declarada pública y extraordinaria por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, y conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, éste da por iniciado el Pleno y proceder a leer y a conocer los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA, los cuales son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR DE 31 -07-23 2º.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024



- 3°.-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE TASA RSU
- 4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODF. ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE
- 5°.- APROBACIÓN INFORME PROPUESTA RELATIVO A ALEGACIONES ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE CASCO URBANO.
- 6°.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA CONSERVACIÓN CASCO URBANO
- 7°.- MOCIONES
- 8°.- ASUNTOS DE ALCALDÍA
- 9°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR

Tras su lectura, toma la palabra el Sr. Alcalde para señalar si algún miembro del Pleno desea formular alguna observación al acta inmediatamente anterior, de 31 de junio de 2023. Acto seguido se pasa a la votación y

Se aprueba por unanimidad el acta anterior de fecha 31 de junio de 2023.

2º.- APROBACIÓN INICIAL PPTO 2024

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2024 así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988. Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal. Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto del que se desprende el cumplimiento de la normativa en vigor. Se analizan las diferentes partidas del Presupuesto. Especialmente los gastos de inversiones y la deuda existente.

Se pasa a la votación: Se aprueba por unanimidad

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de ejecución.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, Bases Ejecución y plantilla personal en BOR y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

3°.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA RSU

Toma la palabra el Sr. Alcalde para presentar la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida



de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo desarrollo se inicia por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2023, siendo convenientemente informado por Secretaría y emitido informe técnico-económico favorable en fecha 3 de julio de 2023. Tras aprobación provisional en pleno de fecha 31 de julio de 2023 y publicación inicial en BOR número 163 de fecha 10 de agosto de 2023; certificada por Secretaría la ausencia de alegaciones en fecha 23 de octubre de 2023, se considera aprobado definitivamente, debiendo publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja

Seguidamente, se somete a votación la propuesta, acordando el Pleno por unanimidad:

Primero. - Aprobar de forma definitiva la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

Segundo. - Proceder a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de La Rioja.

4°.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODF. ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Toma la palabra el Sr. Alcalde para presentar la propuesta de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo desarrollo se inicia por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2023, siendo convenientemente informado por Secretaría y emitido informe técnico-económico favorable en fecha 3 de julio de 2023. Tras aprobación provisional en pleno de fecha 31 de julio de 2023 y publicación inicial en BOR número 163 de fecha 10 de agosto de 2023; certificada por Secretaría la ausencia de alegaciones en fecha 23 de octubre de 2023, se considera aprobado definitivamente, debiendo publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja



Seguidamente, se somete a votación la propuesta, acordando el Pleno por unanimidad:

Primero. - Aprobar de forma definitiva la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Segundo. - Proceder a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de La Rioja.

5°.- APROBACIÓN INFORME PROPUESTA RELATIVO A ALEGACIONES ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE CASCO URBANO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dar cuenta del informe propuesta elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento relativo a las alegaciones presentadas en referencia a la ordenanza de conservación del casco urbano:

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza de conservación del casco urbano del Ayuntamiento de Ochánduri, de aplicación en este Municipio, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de julio de 2023, cuya publicación inicial se realizó en el BOR número 163 de fecha 10 de agosto de 2023; examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Atenerse a las conclusiones del informe de 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Ordenar la redacción definitiva, una vez resueltas las reclamaciones presentadas en Pleno, de la ordenanza de conservación del casco



urbano, e incorporar a la misma las modificaciones estimadas *en los términos en que* figura en el informe de 18 de octubre de 2023 y en las deliberaciones del Pleno.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

A continuación, se transcribe literalmente el informe propuesta de Secretaría de fecha 18 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de octubre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Alegación Previa

- 1. La ordenanza carece de análisis previo de la situación actual y de justificación de sus determinaciones. La situación actual del casco urbano es bien conocida por el Consistorio y, por supuesto, por esta Secretaría y sus servicios dependientes, entre ellos, el de urbanismo. Por otra parte, con independencia del punto de partida, la aprobación de una ordenanza eminentemente estética no requiere estudios previos, por cuanto el respeto del plan general, que si recoge esos estudios; y de la NUR, que amparan la actividad urbanística de forma general; es base suficiente para establecer mecanismos que garanticen el respeto del medio urbano. Se desestima.
- 2. Ausencia de análisis serio de los elementos que se pretenden proteger. Los edificios protegidos están recogidos en el plan general, del que es fiduciaria esta propuesta de ordenanza. Los valores estéticos propios de la región y de la localidad que amparan esta norma tienen carácter general y no pueden servir para establecer criterios de protección específica ad hoc. Se desestima.
- 3. **Definiciones que no se emplean en el texto de la ordenanza**. Las definiciones permiten clarificar los informes que realice el departamento de urbanismo. Recogerlas de manera específica es, por tanto, una garantía para los afectados. Se desestima.
- 4. Utilización de conceptos ambiguos como casco antiguo o tradicional. No



existe ambigüedad alguna. La estructura urbana de la localidad está claramente definida. En cualquier caso, se estima parcialmente la alegación y se utilizará el concepto general casco urbano.

SEGUNDO. Alegación Primera.

- 1. El contenido de la ordenanza afecta al planeamiento urbanístico. Resulta obvio que una ordenanza estética no modifica o altera el planeamiento urbanístico. La afirmación del interesado constituye una mera opinión y demuestra el desconocimiento previo del PGM de la localidad. Se desestima.
- 2. Indefensión de los vecinos. La aprobación de una ordenanza sigue un procedimiento que, entre otras cosas, ampara el derecho del ciudadano a alegar o solicitar modificaciones. La presente alegación constituye un ejemplo. Considerar que el procedimiento de aprobación de un PGM es más garantista que el de una ordenanza entra en el terreno particular de las opiniones personales. Se desestima.
- Modificación encubierta del PGM. Como se ha indicado previamente, la ordenanza no altera ni modifica el PGM, del que es plenamente fiduciaria. Se desestima.
- 4. Se solicita la anulación de la ordenanza y su tramitación como plan general. Modificar o elaborar un nuevo PGM es una opción a evaluar en el futuro, pero innecesaria para establecer líneas generales de protección estética. Se desestima.

TERCERO. Alegación Segunda.

- 1. La ordenanza puede producir efectos en el medio ambiente, seguridad y salud. Difícilmente puede una ordenanza estética, fiduciaria de normas superiores y que no afecta a elementos estructurales de los inmuebles, impactar en los ámbitos citados. Parte el interesado, en todo momento y erróneamente, del carácter modificatorio de la ordenanza respecto del planeamiento general. Se desestima.
- 2. La ordenanza debe ser objeto de evaluación ambiental. Parte, de nuevo, el interesado, erróneamente, del carácter modificatorio de la



ordenanza respecto del planeamiento general. Se desestima.

CUARTO. Alegación tercera.

- 1. **Técnica legislativa deficiente**. Se trata de nuevo de una opinión, impertinente, del interesado. Se desestima.
- 2. Carencia de estudio histórico que sustente el concepto "recinto histórico". El recinto histórico de Ochánduri es perfectamente reconocible, solo la pretensión de normalizar su destrucción sistemática explica la necesidad de desdibujar el concepto. En cualquier caso, como se ha indicado previamente, se acepta parcialmente y se propone el uso del concepto general casco urbano.
- 3. **Inseguridad jurídica por indefinición**. Ni existe indefinición, ni existe inseguridad. La idea de que el ciudadano pueda desconocer si su parcela está o no afectada por la ordenanza es de hecho lo habitual, por eso existe un servicio técnico municipal que ofrece asesoramiento en esta y cualquier otra cuestión urbanística al afectado. Se desestima.
- 4. Carácter impreciso del concepto "restauración" entre otros. Se trata de una repetición de argumentos anteriores. Se desestima.

QUINTO. Alegación cuarta.

- Ambigüedad en las condiciones de fachada. No existe ninguna ambigüedad. En caso de reformas o modificaciones que no sigan las normas del PGM y, por tanto, de esta ordenanza, el Ayuntamiento requerirá la corrección pertinente. Exactamente como sucede en la aplicación de cualquier otra ordenanza. Se desestima.
- 2. No se indica si afecta a obras anteriores a la entrada en vigor de la ordenanza. Se trata de una ordenanza estética, no técnica. En ningún caso se aplica con carácter retroactivo ni exige fijar períodos de tiempo para ajustarse a la misma. Por otra parte, si esa hubiera sido la intención del Consistorio, se habría reflejado en el texto. Se desestima.

SEXTO. Alegación quinta.

1. Se prohíben materiales de fachada como bloques de hormigón, ladrillo caravista y otros de uso habitual. Precisamente es la utilización de materiales de esa naturaleza lo que se pretende reducir, de acuerdo con el PGM (4.5.3). Su uso se limita, restringe o somete a estricto control



municipal por ser contrarios a los usos constructivos tradicionales y haber contribuido a la destrucción sistemática del patrimonio urbano local. Se desestima.

- Se prohíben persianas exteriores, siendo habituales incluso en el Ayuntamiento. Que el Ayuntamiento no haya sido capaz de aplicar el PGM no impide hacerlo de ahora en adelante. Se desestima.
- Canalones en cobre o aluminio cobrizo, siendo que la mayoría son de aluminio en color marrón. De nuevo, el interesado insiste en dar carta de naturaleza a elementos que se han tolerado indebidamente. Se desestima.
- 4. No queda claro si quedan fuera de ordenación o que tipo de intervenciones se pueden realizar en ellos. Queda claro que cualquier tipo de intervención requiere licencia de obra e informe técnico previo, en el que se indicará lo que se puede y no se puede hacer. Este es el procedimiento habitual. La licencia del Ayuntamiento es un acto administrativo de autorización mediante el cual la Administración urbanística realiza un control reglado de legalidad sobre las obras o usos de suelo o cualquier acto de transformación urbanística solicitado por el promotor de las mismas, con carácter previo a su realización. La licencia debe ser solicitada con carácter previo a la realización de las obras o implantación o modificación de usos urbanísticos, para que la Administración verifique su ajuste a la legalidad urbanística. Se desestima.

SÉPTIMO. Alegación sexta.

1. Chapas y tejas. Esta alegación es la misma que la quinta. Se desestima.

OCTAVO. Alegación séptima.

1. **Cerramientos**. Esta alegación insiste en el uso habitual de soluciones constructivas que se desea corregir. Se desestima.

NOVENO. Alegación octava.

1. **Tala de árboles en medio urbano**. Los árboles en medio urbano son parte del entorno que se pretende preservar. Se somete su tala a previa autorización, esto es, licencia municipal. No existe indefensión, porque el informe y permiso o denegación de autorización deben, evidentemente, ser motivadas. Se desestima.



DÉCIMO. Alegación novena.

1. **Cuerpos volados**, incumpliendo de numerosos edificios y conceptos copiados de otras normativas. Vuelve el interesado a reiterar la argumentación de las alegaciones quinta, sexta y previa. Respecto a la existencia de conceptos similares en otras normativas, resulta obvio que regulaciones de situaciones similares contienen con normalidad conceptos parecidos o iguales. Se desestima.

UNDÉCIMO. Alegación decima.

1. Desconocimiento de la Ley General de Telecomunicaciones y, en particular, de su artículo 49. Ni esta Secretaría ni su departamento de urbanismo desconocen la ley a la que hace referencia el interesado, con manifiesta falta de respeto por esta Administración y sus técnicos. Indica la ley que la Administración "no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones". Esta ordenanza, y esta Administración, cumple en todo momento con su obligación. Se desestima.

DUODÉCIMO. Alegación undécima.

- 1. Se pretende regular la conservación de terrenos, siendo esta competencia del PGM y LOTUR. Como ya se ha indicado, esta ordenanza ni sustituye, ni modifica las normas citadas. Se limita a reiterar esa regulación. Se desestima.
- 2. **Régimen sancionador ridículo**. El régimen sancionador es el habitual. Tratándose de una ordenanza estética y con un fuerte contenido educativo,



carece de sentido fijar un régimen sancionador más duro. Solo la reiteración de faltas leves será calificada como grave o muy grave. Se recuerda al interesado que dar una opinión no constituye en sí mismo una alegación. Esta se desestima en el fondo y en la forma.

3. No se definen las condiciones que deben cumplirse, lo que genera indefensión. Las normas que deben cumplirse están muy claras: LOTUR, PGM y ordenanza subsiguiente. Las dudas las podrá despejar el ciudadano en sede municipal. Nadie puede actuar sobre una fachada sin previa licencia municipal, por tanto, no existe posibilidad alguna de error o indefensión. Se desestima.

DÉCIMOTERCERA. Alegación duodécima.

- 1. El título "disciplina urbanística" denota la pretensión de regular competencias impropias de una ordenanza. La opinión del interesado sobre terminología y lo que esta pueda o no dar a entender no puede, de nuevo, considerarse una alegación; sino una mera opinión. Se desestima.
- 2. **Se hace referencia a normas derogadas**. Se hace referencia a normas que de manera sucesiva han regulado la materia, evitando, en buena técnica jurídica, la existencia de posibles vacíos regulatorios. Se desestima.

6°.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA CONSERVACIÓN CASCO URBANO

Toma la palabra el Sr. Alcalde para presentar la propuesta de ordenanza de conservación del casco urbano de Ochánduri, cuyo desarrollo se inicia por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2023, siendo convenientemente informado por Secretaría en fecha 3 de julio de 2023. Tras aprobación inicial en pleno de fecha 31 de agosto de 2023 y publicación provisional en BOR número 163 de fecha 10 de agosto de 2023; certificada por Secretaría la presentación de alegaciones en fecha 4 de septiembre de 2023, elaborado informe propuesta por Secretaría en fecha 18 de octubre de 2023; aprobado el informe propuesta en fecha



23 de octubre de 2023 y debatida la misma en Pleno; se considera aprobada definitivamente, debiendo publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja

Seguidamente, se somete a votación la propuesta, incorporadas las modificaciones, acordando el Pleno por unanimidad:

Primero. - Aprobar de forma definitiva la ordenanza de conservación del casco urbano.

Segundo. - Proceder a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de La Rioja.

7°.- MOCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se señala si algún grupo político por razones de urgencia desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y, en su caso, aprobación por el mismo.

No se presentan mociones.

8º.- DECRETOS Y ASUNTOS DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía.

El Sr. Alcalde toma la palabra para dar cuenta de los contactos mantenidos en sede autonómica con objeto de obtener financiación adicional para acometer la reurbanización de calle Vega Arriba.

12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS



No hay ruegos y preguntas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 14:30 horas del día 23 de octubre de 2023, de lo cual como Secretario doy fe.

1/0 BO

EL Alcalde

Pascual Ugarte Marrón

EL SECRETARIO

Ángel Pérez González